

Universidad Nacional de Córdoba

2022 - Las Malvinas son argentinas

Acta Junta Electoral UNC

Número:

Referencia: Ex-2022-416403-UNC-DGME#SG Impugnación Urna Nodocente FCC

ACTA

IMPUGNACIÓN URNA 403 CLAUSTRO NODOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

En la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós, en la sede de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba, sita en Bv. Enrique Barros (ex Av. Valparaíso) esq. Enfermera Gordillo Gómez Ciudad Universitaria, de esta Ciudad, los integrantes de la JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, Ing. Roberto Terzariol, Abog. Marcelo Ferrer Vera y Ab. Conrado Storani, proceden a analizar la presentación efectuada en el EX-2022-416403-UNC-DGME#SG por el cual los/as apoderados/as de la fórmula VAMOS proceden a impugnar la urna 403, Claustro Nodocentes, de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, atento a que, dicen, se incorporó al padrón definitivo dos (2) electores el último día del proceso electoral del presente año, quienes emitieron su sufragio. Destacan los impugnantes que dicha incorporación fue efectuada fuera del plazo legal conforme lo indica el Reglamente Electoral (OHCS-2018- 11-E-UNC-REC) y el cronograma aprobado por el Honorable Consejo Superior, Se adjunta copia del Acta de Escrutinio de la urna cuestionada.------

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo manifestado en la impugnación y ante la situación que se detalla, los/as apoderados/as y/o fiscales presentes en la mesa en cuestión, deberían haber impugnado a los dos electores incorporados tardíamente al padrón al momento de emitir el sufragio, para que, posteriormente, la correspondiente junta electoral resolviera la validez o no de dichos votos, situación que no consta en la presentación en análisis que se haya efectuado;------

Que la impugnación pretendida se formalizó con posterioridad al escrutinio de la urna cuestionada.-----

Que, por otro lado, la diferencia de sufragios producto de la situación denunciada, sería de dos (2) boletas al momento del escrutinio. Diferencia ésta que no modifica en absoluto el resultado de la elección en dicha urna, y mucho menos, el del escrutinio total, según el resultado provisorio de los mismos.-----

Que también se debe tener en cuenta que el Código Electoral Nacional, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 18 de la OHCS-2018- 11-E-UNC-REC, prevé en su artículo 114 inc. 3, que la nulidad de la elección en una mesa, solo será posible cuando exista una diferencia de 5 (cinco) o más sobres que electores consignados en el acta. Priorizando de esta manera la validez de la misma cuando la diferencia sea menor a ese número, protegiendo así el sufragio del resto de los electores de la mesa en cuestión.-----

Que, teniendo en cuenta el criterio mencionado en el considerando anterior, la nulidad de la mesa objetada, acarrearía un perjuicio mayor, ya que dejaría sin efecto el voto del resto de los sufragantes en dicha urna, que representan la decisión de los/as nodocentes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Máxime cuando, como se manifestó anteriormente, se dispone de un mecanismo para impugnar a los electores cuestionados, y evitar la nulidad de toda la mesa, y que el mismo no fue utilizado.------

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los arriba mencionados, en el lugar y fecha indicados.-----